

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN 0226

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00271-22)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100139422 de fecha 19 de mayo 2022, la señora ELCY PERDOMO POLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.606.930 de Yaguará (Huila), en calidad de propietaria, solicita ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Drenaje Sencillo, para cultivos agrícolas en beneficio del predio denominado "Finca El Pomo Lote 5" identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-195880 ubicado en la vereda El Viso del municipio de Yaguará – Huila.

Como soporte a su petición, la solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Registro de inscripción en pagina Vital.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- Certificado de uso de suelo.
- Plano del sitio de captación.
- Formato para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Certificado de Libertad y Tradición.

Mediante radicado No. 20221020140111 del 30 de junio de 2022, se realizó requerimiento a la peticionaria, solicitando información faltante para continuar con el trámite; el mismo se respondió con radicado CAM No. 20223100235792 del 06 de septiembre de 2022, allegando la documentación solicitada.

Una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. PCA-00271-22 de fecha 23 de septiembre de 2022.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con radicado CAM No. 20223100270462 del 11 de octubre de 2022, la solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de *QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE* (\$518.582,00 MCTE).

Mediante oficio No. 20221020257711 de fecha 16 de noviembre de 2022, se remite al Municipio de Yaguará el Aviso del trámite PCA-00271-22, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado 20223100326572 de fecha 01 de diciembre de 2022, el Municipio de Yaguará - Huila allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 02 de diciembre de 2022, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 17 de noviembre al 01 de diciembre de 2022 (Inhábiles 19 – 20 – 26 – 27 de noviembre de 2022); garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 30 de noviembre de 2022; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 4140.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 4140 de fecha 02 de diciembre de 2022, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

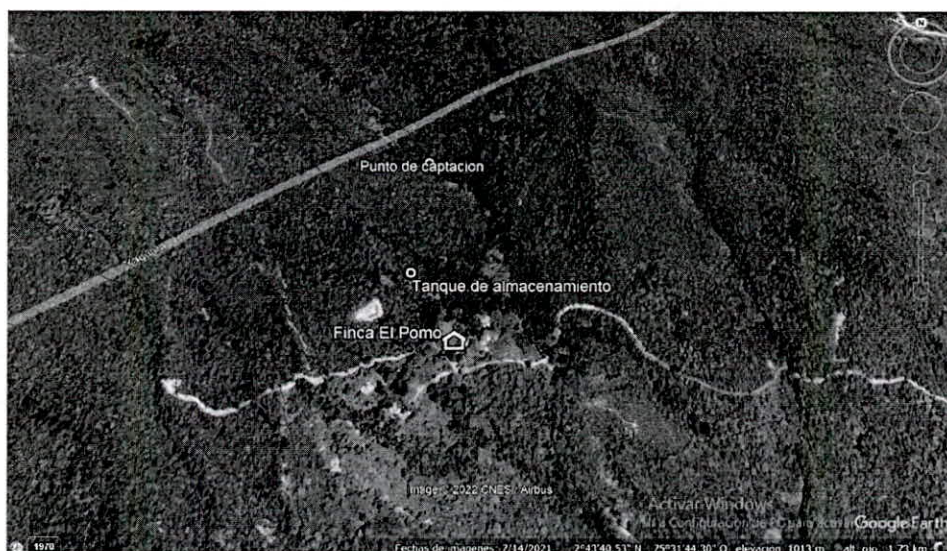
El día 30 de noviembre de 2022, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Finca El Pomo Lote 5, ubicado en la Vereda El Viso, jurisdicción del Municipio de Yaguará (Huila), el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Chichayaco, para uso agrícola en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

beneficio del predio Finca El Pomo Lote 5 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-195880 ubicado en la vereda El Viso del municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Finca El Pomo Lote 5", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 838349E 793358N en la Vereda El Viso, jurisdicción del Municipio de Yaguará - Huila, tienen una extensión aproximada de 55 has 2992,10 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-195880, de las cuales 2 ha serán usadas para cultivos de limón y 0.2 Ha en cultivos de pancoger.



2. **Sitio de Captación:** Se realizará sobre un drenaje sencillo de la quebrada El Chichayaco, cuyo recurso hídrico será utilizado para el riego de cultivos de limón y pancoger según la información suministrada por el propietario, en beneficio del predio Finca El Pomo Lote 5, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 838312E 793633N; el cual a través del funcionamiento de una bocatoma artesanal conducirá el agua por mangueras de 1 pulgadas hasta un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 838296E 793450N, que será el encargado de distribuir el agua a los sistemas de aspersión que ayudaran al riego de los cultivos.
3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el cultivo se realiza a través de mangueras que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento hasta el sistema aspersión ubicados sobre los cultivos de limón y pancoger en las coordenadas 838470E 793324N.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usado para el riego de cultivos de Limón y pancoger, representados en total de 2.02 ha en beneficio del predio Finca El Pomo Lote 5.



Foto 1 y 2. Casa predial y punto de captación predio El Pomo

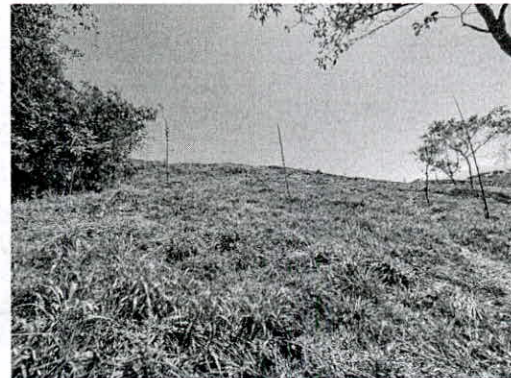


Foto 3 y 4. Tanque de Almacenamiento y cultivos de Limón

→ **AFORO DE LA FUENTE**

Durante la visita se realiza aforo a la fuente abastecedora denominada Quebrada El Chichayaco, arrojando un caudal de 6 Lps

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Finca El Pomo Lote 5.	55 Has con 2.992.10 m ²	838349E 793358N	200-195880

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado Cam No. 20223100235792.

En la revisión del presente uso de suelo del predio se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso. Los cultivos deberán estar dentro de las zonas permitidas según este uso de suelo. En las áreas de protección no se puede adelantar ninguna actividad que no sea la conservación y la protección ambiental.

→ **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para el cultivo y riego de Limón y Pancoger según la información suministrada por el propietario, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO L/Seg*Ha	Q. (LPS)
Finca El Pomo Lote 5.	Cultivo de Limon	2.0	0,90	1,8
	Cultivos de Pancoger	0.2	0,90	0,18
Total				1,98

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para el riego de cultivos de limón y pancoger, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

Observación: *en el auto de inicio de trámite se había descrito que la fuente hídrica quebrada el Drenaje Sencillo discurría a la fuente hídrica río Yaguará, sin embargo, de acuerdo a lo informado en la visita discurre de la quebrada El Chichayaco, por lo que se revisaron los drenajes en imágenes satelitales, concluyendo que el Drenaje Sencillo discurre de la quebrada El Chichayaco.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la señora ELCY PERDOMO POLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.606.930 de Yaguará (Huila) y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica el Drenaje Sencillo que discurre a la quebrada El Chichayaco; con un caudal directo de 1,98 lps para el riego de cultivos de Limón y Pancoger en beneficio del predio denominado "Finca El Pomo Lote 5" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-195880 ubicado en la vereda El Viso del municipio de Yaguará Huila.

Finalmente, no se considera viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, ya que al ser evaluada la documentación y la información obtenida en la visita, el caudal solicitado no se ajusta al otorgado expuesto en el presente concepto técnico, por lo tanto se requiere ajustar la información nuevamente en el formato F-CAM-348 versión tres de PUEAA SIMPLIFICADO y enviarlo a esta Corporación para su respectiva evaluación en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso.

Acorde con lo descrito:

- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

4. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente concepto al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – DTN.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.


Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora ELCY PERDOMO POLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.606.930 de Yaguará (H), en calidad de propietaria, sobre la fuente hídrica Quebrada El Drenaje Sencillo que discurre a la Quebrada El Chichayaco, en caudal directo de 1,98 lps, para el riego de cultivos de Limón y Pancoger, en beneficio del predio denominado "Finca El Pomo Lote 5" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-195880 ubicado en la vereda El Viso jurisdicción del municipio de Yaguará (H), acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

<i>PREDIO</i>	<i>USOS</i>	<i>CANTIDAD (Ha)</i>	<i>MODULO L/Seg*Ha</i>	<i>Q. (LPS)</i>
---------------	-------------	----------------------	----------------------------	-----------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

<i>Finca El Pomo Lote 5.</i>	<i>Cultivo de Limon</i>	2.0	0,90	1,8
	<i>Cultivos de Pancoger</i>	0.2	0,90	0,18
Total				1,98

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 4140 del 02 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. No aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora ELCY PERDOMO POLANCO, toda vez que el caudal solicitado no se ajusta al otorgado, por lo tanto, debe ser ajustado y diligenciar nuevamente la información en los términos establecidos por la CAM mediante formato F-CAM-348 versión 3, y entregarlo a la Corporación para su respectiva evaluación en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme lo considerado en el concepto técnico No. 4140 de 2022.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ELCY PERDOMO POLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.606.930 de Yaguará (H); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad: 20223100139422

Exp. No PCA-00271-22

Proyectó: JAQUESADA

TRD: Permisos- Permiso de Concesión de Aguas – Resolución de Licencia y/o Permiso

